

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo 2022 0294

Demandante: BANCO POPULAR S.A

Demandado: OLIVERIO RAMIREZ CUESTA Y YOLANDA DUEÑAS DUARTE.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

como quiera no es posible exigir la totalidad de la obligación sino a partir de la presentación de la demanda (capital acelerado) con abstracción de las cuotas causadas y no pagadas (capital vencido) y que los intereses de mora habrán de liquidarse desde dicha oportunidad para el capital que se acelere, adecúense las pretensiones de la demanda en el sentido de discriminar capital vencido y capital acelerado, individualizando cada una de las cuotas en mora, así como sus intereses, teniendo en cuenta que la obligación fue pactada por instalamentos, es decir a 36 cuotas mensuales, para lo cual deberá allegarse plan o proyección de pagos.

NOTIFIQUESELE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez